

DECRETO SUPREMO N° 5193

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Código Sanitario de la República, cuya vigencia por Decreto Supremo de 24 de julio de 1958, prescribe en el artículo 123, las condiciones, detalles y normas para la producción, fabricación, almacenamiento e importación de productos medicinales, biológicos, químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y de drogas narcóticas, cuanto a su envase, análisis, resgistro, distribución y expendio en el territorio nacional;

Que para el debido control de la calidad, pureza, composición y demás características químicas y biológicas, es indispensable dictar el correspondiente Reglamento General, que facilite el curso legal para su cumplimiento.

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero del presente año, tendrá plena ejecución el Reglamento General, para la importación, fabricación, producción, análisis, distribución y expendio de productos medicinales, biológicos, químicos-farmacéuticos y demás características físicas, químicas y biológicas, a regir en el territorio nacional, faccionado por el Ministerio de Salud Pública, y el que consta de XVIII capítulos y 105 artículos.

Artículo 2° Los servicios Distritales y Centros de Salud del país, encargados de la aplicación al respecto de las disposiciones del Código Sanitario, cumplirán y harán cumplir las prescripciones contenidas en el indicado Reglamento, bajo la responsabilidad consiguiente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. Julio Ml. Aramayo.